

RESOLUCIÓN NÚMERO 06-CDPC-2011-AÑO-VI.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. Sesión Ordinaria del Pleno Número 10-2011.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Once de Marzo del Dos Mil Once.

VISTO: Para resolver el expediente **No. 097-NC-1-2011**, contentivo de la solicitud de Notificación de Proyecto de Concentración Económica, consistente en el cambio de control accionario del agente económico **FINANCIERA CREDI Q, S. A.**, sociedad mercantil constituida mediante Escritura Pública número diecisiete (17), de fecha tres (03) de mayo del año de mil novecientos noventa y uno (1991), e inscrita con el número Treinta y Cuatro (34) del Tomo Doscientos Cincuenta (250) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, a través de la toma de participación accionaria por parte del agente económico **INVERSIONES CREDIQ BUSINESS, S. A.**, sociedad mercantil constituida originalmente bajo la denominación Grupo Financiero Credi Q, Sociedad Anónima, modificación que aparece acreditada con la fotocopia de la Escritura Pública Número 25,280, de fecha veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil diez (2010), por la cual se protocolizó un certificado de enmienda de la escritura constitutiva de la sociedad Grupo Financiero Credi Q, Sociedad Anónima e inscrita bajo ficha número Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Cuatro (685934), de la Sección Mercantil del Registro Público de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintiuno (21) de Enero del año dos mil once (2011), el Abogado **Isaac Ynestroza**, accionando en su condición de apoderado legal de los agentes económicos **FINANCIERA CREDI Q, S. A.**, e **INVERSIONES CREDIQ BUSINESS, S. A.**, constituida originalmente bajo la denominación Grupo Financiero CrediQ, Sociedad Anónima, cuya representación acreditada en autos mediante Cartas Poder debidamente autenticadas y otorgadas a favor del compareciente por los señores Ernesto Emilio Carías Corrales, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil **FINANCIERA CREDI Q, S. A.**, y Federico Quiros Noltenius, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES CREDIQ BUSINESS, S. A.**, constituida originalmente bajo la denominación Grupo Financiero CrediQ, Sociedad Anónima; compareció ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (en adelante la Comisión), con el propósito de notificar la operación de Concentración Económica, conforme a lo

que establecen los artículos 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (en adelante la Ley de Competencia) y 15 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con la documentación acompañada y descripción presentada por el solicitante, la operación de concentración económica en cuestión, contempla el traspaso del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) de las acciones que conforman el capital accionario del agente económico FINANCIERA CREDI Q, S. A., domiciliada en la República de Honduras, a favor del agente económico INVERSIONES CREDI Q BUSINESS, S. A., domiciliada en la República de Panamá y constituida originalmente bajo la denominación Grupo Financiero Credi Q, Sociedad Anónima, adquisición que implica un cambio de control en el agente económico Financiera Credi Q, S. A., a través de la toma de participación accionaria por parte del agente económico adquirente. Lo anterior, en vista de un proceso de reestructuración corporativa que busca volver más competitivas y eficientes a las sociedades pertenecientes al *holding*, con el objetivo principal de replicar en otros países de Centro América el éxito obtenido por CREDI Q en Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley de Competencia, en su artículo 11, de manera amplia define una concentración económica como cualquier acto en virtud del cual se concentran, fusionan o consolidan dos o más agentes económicos. En ese sentido, la forma de adquisición que se origina en la transacción mercantil citada de manera precedente, conduce a afirmar que la modalidad de la concentración económica objeto del presente procedimiento, es la definida en el artículo 11, de la Ley de Competencia, y tal como se relacionó antes, implica un cambio de control accionario en el agente económico FINANCIERA CREDI Q, S. A., a través de la toma de participación accionaria por parte del agente económico adquirente INVERSIONES CREDIQ BUSINESS, S. A., constituida originalmente bajo la denominación Grupo Financiero Credi Q, Sociedad Anónima, razón por la cual, la presente operación de concentración económica debe ser objeto de conocimiento, sustanciación y determinación de su compatibilidad con la ley por parte de esta Comisión.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Competencia, las operaciones de concentración económicas deberán ser notificadas por los agentes económicos que participan en la referida operación de concentración económica, antes de surtir sus efectos, pudiendo además ser sometidas a un proceso de verificación e investigación por parte de esta Comisión,

cuando éstas se encuentren comprendidas dentro de los umbrales establecidos por la Comisión mediante la Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III, incluyendo a aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en todo o parte del territorio nacional.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con la legislación vigente, la Comisión puede solicitar los informes y dictámenes necesarios para la emisión de los actos administrativos correspondientes. En ese orden, la Dirección Técnica, en atención a la providencia de fecha tres (03) de Febrero del año en curso, emitida por el Pleno de la Comisión, requirió de las unidades técnicas adscritas a ésta, con el propósito que se procediese con el análisis de la solicitud de concentración económica objeto de las presentes diligencias y emitir los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO (6): Que en el análisis económico de la operación de Concentración Económica, número DE-001-2011, de fecha nueve (09) de Febrero del año dos mil once (2011), emitido por la Dirección Económica, se destacan los aspectos siguientes:

1. Que la operación de concentración económica, si bien sobrepasa el umbral concerniente a los activos de los agentes económicos que participan en la citada operación mercantil, la misma no tendrá efecto alguno en la estructura del mercado en que Financiero Credi Q, S. A., dado que no se involucra a otras sociedades que operen en el país; y,
2. Que la operación de concentración notificada, y que consiste básicamente en una restructuración corporativa al interior del conglomerado o *holding* del Grupo Financiero CrediQ, no representa una amenaza al proceso de libre competencia en el país.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Legal, sobre la base de la información suministrada por los agentes económicos FINANCIERA CREDI Q, S. A., e INVERSIONES CREDIQ BUSINESS, S. A., constituida originalmente bajo la denominación Grupo Financiero CrediQ, Sociedad Anónima, de igual forma, se pronunció mediante dictamen de fecha veintiuno (21) de febrero del presente año, en los términos siguientes:

- I Que en consonancia con lo que señalan la Ley y la común doctrina en materia de competencia, con el sometimiento de control *ex ante* sobre las operaciones de

concentraciones económicas, se trata de analizar si las mismas impiden, dificultan o limitan el acceso a los factores de producción o a los canales de distribución o clientes de los competidores de las empresas que se están concentrando.

- II Que producto de la evaluación realizada, dio como resultado que la operación de concentración económica sobrepasa uno de los umbrales a que se refiere la Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III, publicada en el Diario Oficial la “Gaceta” en fecha catorce (14) de Noviembre del año dos mil ocho (2008), específicamente el concierne a los activos de los participantes en la operación mercantil, lo que obliga por mandato de ley a su verificación. Sin embargo, el análisis jurídico de todos los elementos evaluados a lo largo de la sustanciación de la solicitud de mérito, el hecho de haberse cumplimentado los requerimientos realizados como diligencia previa a la emisión de la resolución respectiva, y considerando la naturaleza de la operación de concentración económica en cuestión, se pudo determinar *a priori* que la operación de concentración económica entre Financiera Credi Q, S. A., a favor del agente económico Inversiones CrediQ Business S. A., antes conocida como Grupo Financiero Credi Q, Sociedad Anónima, no tiene como propósito disminuir, restringir, dañar o impedir el proceso de libre competencia.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley y la común doctrina establecen que el derecho fundamental de petición consiste no sólo en el derecho de obtener una pronta Resolución a la solicitud por parte de la Administración a quien es formulada, sino que también implica la obligación por parte de ésta, a resolver de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado. Bajo esa premisa, resulta procedente emitir el respectivo acto administrativo, el cual deberá sujetarse a los hechos y antecedentes que le sirven de causa a la solicitud de mérito y en el derecho aplicable.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), 53 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literales a), c) y f), 9, 14 15, 22 y demás aplicables del Reglamento de la Ley; Resolución Número 32-

CDPC-2008-AÑO-III; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica, consistente en el traspaso del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) de las acciones que conforman el capital accionario del agente económico **FINANCIERA CREDI Q, S. A.**, domiciliada en la República de Honduras, a favor del agente económico **INVERSIONES CREDIQ BUSINESS, S. A.**, domiciliada en la República de Panamá y constituida originalmente bajo la denominación Grupo Financiero Credi Q, Sociedad Anónima, adquisición que implica un cambio de control en el agente económico **FINANCIERA CREDI Q, S. A.**, a través de la toma de participación accionaria por parte del agente económico adquirente **INVERSIONES CREDI Q BUSINESS, S. A.**, domiciliada en la República de Panamá y constituida originalmente bajo la denominación Grupo Financiero Credi Q, Sociedad Anónima.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

TERCERO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

CUARTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal

de las partes interesadas, haciéndole saber que dicho acto administrativo no pone fin a la vía administrativa y procede el Recurso de Reposición ante la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación .- **NOTIFÍQUESE.**
(F) OSCAR LANZA ROSALES. Presidente. (F) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA Vicepresidente. (F) RUBIN J. AYES PAZ. Comisionada Secretaria Pleno.

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General